



NOTA INFORMATIVA

Mayo 063/2020

Anexos 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 12 de mayo de 2020

Anexos 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 12 de mayo de 2020

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 14 de mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 y 23 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 12 de mayo de 2020” (los “Anexos” y la “RMF”, según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
	I. Definiciones
	II. Trámites
	Código Fiscal de la Federación
	7/CFF Solicitud de generación y actualización de la Contraseña
	103/CFF Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido
	123/CFF Solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas por medios electrónicos
	124/CFF Solicitud de copias certificadas de declaraciones presentadas en formatos fiscales en papel
	125/CFF Solicitud de constancias de declaraciones y pagos
	138/CFF Solicitud de programas (software)
	245/CFF Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto
	296/CFF Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF, o en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
2/IEPS Solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas	
4/IEPS Solicitud de ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas nacionales	

Anexos	Contenido
	5/IEPS Solicitud de ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas nacionales (maquilador)
	6/IEPS Solicitud de ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas de importación para adherirse en depósito fiscal (Almacén General de Depósito)
	7/IEPS Solicitud de ministración de marbetes y precintos de importación a los contribuyentes que en forma ocasional importen bebidas alcohólicas de acuerdo a lo dispuesto en las reglas 1.3.1., 1.3.6. o 3.7.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior
	8/IEPS Solicitud de ministración de marbetes y precintos de bebidas alcohólicas para adherirse en el país de origen o en la aduana
	48/IEPS Solicitud de folios electrónicos para impresión digital de marbetes.
Anexo 5	A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código B. Compilación de cantidades establecidas en el Código vigente C. Regla 9.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020
Anexo 6	Catálogo de actividades económicas
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 9	Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, se modifica el anexo 7 de la RMF denominado “Compilación de criterios normativos”, a través del cual se adiciona un criterio en materia de impuesto al valor agregado (“IVA”).

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

46/IVA/N. Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA

Mediante la publicación del día de hoy se adiciona este criterio en relación con la obligación de retener el 6% del IVA a que se refiere la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”).

El criterio señala que, aun y cuando en el proceso legislativo que dio origen a la reforma al artículo antes mencionado inicialmente se hacía mención a la retención del IVA respecto de los servicios de subcontratación laboral a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, durante la dictaminación efectuada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados se eliminó tal referencia y el precepto fue aprobado en esos términos, por lo que, para efectos fiscales, debe tenerse que, los servicios objeto de retención son los que se describen en la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA, es decir, todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

En este sentido, la autoridad fiscal considera que cuando una persona moral del Título II o del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste. Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.